

MON ZOUAIN, de acuerdo con los artículos 80 y siguientes de la Ley sobre Actos del Estado Civil, N° 659, del 17 de Julio de 1944;

CONSIDERANDO: que por el Decreto N° 4496, del 19 de Diciembre de 1947, el peticionario fué autorizado a realizar los procedimientos de publicidad que la referida Ley prescribe y que realizó dichos procedimientos, insertando en la Gaceta Oficial N° 6716, del 6 de Diciembre de 1947 un resumen de su petición y fijando por Alguacil en Santiago un aviso en igual sentido, invitando a la oposición de los interesados;

CONSIDERANDO: que según oficio N° 1004 del Procurador General de la República, del 7 de Febrero del año en curso, han transcurrido más de sesenta días de las publicaciones indicadas, sin que se le haya notificado oposición alguna;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República y visto los artículos 80 al 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil ya mencionada, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor J. S. Zouain, de las generales ya indicadas, queda autorizado por el presente a usar, en vez de aquel nombre, el de JOSE ANGEL SIMON ZOUAIN.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará oficialmente en el diario "La Nación" de Ciudad Trujillo, además de en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104° de la Independencia, 85° de la Restauración y 18° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4944 que nombra una comisión para conocer de las apelaciones sometidas al Control de Alquileres y Desahucios.— G. O. N° 6752, del 18 de Febrero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4944.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la publicación del presente Decreto, cuando, sobre casos determinados que hayan sometido, los dueños o los inquilinos de casas estén inconformes con las decisiones tomadas por el Control de Alquileres de Casas y De-

sahucios creados para la ejecución de los Decretos N° 2263, de 1944, N° 2345, de 1944, N° 2272, de 1945 y N° 3756, de 1946, podrán notificarlo así por escrito a dicho Control, exponiendo en detalle la razón de su inconformidad.

Art. 2. — Recibida dicha notificación, el Control se reunirá en Comisión con el Secretario Particular del Presidente de la República y el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, para la decisión final del caso por la Comisión, de acuerdo con las pautas y propósitos de los Decretos ya mencionados, para lo cual podrá solicitar todas las informaciones adicionales pertinentes.

Art. 3. — Los acuerdos de la Comisión se asentarán en un libro empastado, que estará bajo la custodia del Control. Cada acuerdo deberá estar firmado en dicho libro por los miembros de la Comisión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4949 que dispone la clausura del tramo de carretera de Manzanillo a Copey. — G. O. N° 6753, del 19 de Febrero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4949.

CONSIDERANDO: Que la Grenada Company, según ha comunicado oficialmente al Gobierno, está construyendo un tramo de carretera que se extenderá desde Puerto Libertador hasta la carretera Manzanillo-Copey, uniéndose con ésta en su kilómetro 2, contado desde Manzanillo.

CONSIDERANDO: Que el tramo de carretera en construcción por la Grenada Company estará ubicado entre la zona de urbanización, perteneciente al Estado, de Puerto Libertador, por lo cual su situación es de mayor ventaja y utilidad para esa región que el tramo de la carretera Manzanillo-Copey comprendido entre Manzanillo y el kilómetro 2, ya indicado;

CONSIDERANDO: Que por su oficio al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público del 2 de Febrero del año en curso la Grenada Company, representada por el señor D. J. Cloward, cede y traspasa al Estado la faja de terreno de su propiedad que constituirá el tramo de carretera en construcción ya mencionado, para que ingrese al dominio público y se convierta en camino público;